

VISTO, el Documento Simple N° 76471-2021 de fecha 15 de junio de 2021, mediante el cual el señor Fernando Vladimir Ho Rojas Patiño interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° D000141-2021-MML-GMM de fecha 25 de mayo de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante la Directiva, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, la cual regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de asesoría y defensa legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, en relación al contenido del derecho de defensa y asesoría, previsto en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva 004-2015-SERVIR/GPGSC "*Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles*" (en adelante la Directiva), señala que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en los casos que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones;

Que, el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444), señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos;

Que, el artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, la Resolución de Gerencia N° D000141-2021-MML-GMM, de fecha 25 de mayo de 2021, ha sido emitida por la máxima autoridad administrativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme a lo establecido en el literal j)¹ del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; en ese sentido, nos encontramos ante un procedimiento administrativo de instancia única;

¹ Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil
Artículo IV del Título Preliminar
(...)

j) Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente.

Que, en cuanto a los plazos, el artículo 218.2 del TUO de la Ley N° 27444, establece que el término para la interposición de los recursos impugnativos contra los actos administrativos es de quince (15) días perentorios. Conforme a ello, la Resolución de Gerencia N° D000141-2021-MML-GMM, de fecha 25 de mayo de 2021, fue notificada en la misma fecha, y el escrito de impugnación fue presentado con fecha 15 de junio de 2021; por tanto, se colige que éste se encuentra dentro del plazo legal establecido;

Que, de la lectura del Documento Simple N° 76471-2021, se tiene que el recurrente señala los siguientes argumentos:

- a) La Resolución de Gerencia Municipal Metropolitana N° D000141-2021-MML-GMM, declara improcedente la solicitud de defensa legal: por no haber cumplido con el requisito de la narración de los hechos que permitan determinar la vinculación de los hechos al ejercicio regular de las funciones y, dado a que el ejercicio del cargo de Gerente de Asuntos Jurídicos de la MML se realizó en el periodo de 01 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2015, no existiría conexión lógica entre los hechos investigados referidos al periodo de gestión de la ex Alcaldesa Metropolitana Susana Villarán de la Puente (periodo 2011 a 2014).
- b) El Ministerio Público no ha comunicado los hechos respecto de los cuales se deba rendir la declaración testimonial, por tal motivo en el escrito de subsanación indicó que en su labor de Subgerente de Asuntos Administrativos y posteriormente, como Gerente de Asuntos Jurídicos, ha intervenido en diferentes procedimientos en los cuales emitió opinión legal.
- c) El Informe Técnico N° 1773-2020-servir/GPGSC de fecha 26 de noviembre de 2020, señala entre otros que, la autoridad tiene la obligación de analizar cada caso que se presente y desarrollar las razones por las cuales considera o no la existencia de la vinculación, lo que no contiene la Resolución recurrida; incluso no ha meritado la copia del escrito presentado para acreditar la solicitud al Ministerio Público de información exacta sobre los hechos a versar la testimonial solicitada al recurrente.
- d) Se advierte del Memorando N° D002250-2021-MML-PPM la vinculación referida a los actos materia de investigación contra la señora Susana Villarán de La Puente, toda vez que está referida al desempeño como funcionario municipal en los actos que ha intervenido, sin haber meritado que en el escrito de subsanación mencionó haberse desempeñado como Subgerente de Asuntos Administrativos de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, durante la gestión de la ex Alcaldesa Susana Villarán de La Puente, funcionaria que está siendo investigada en la Carpeta Fiscal respecto del cual se solicita la defensa legal.
- e) Adjunta como medio probatorio el Certificado de Trabajo de fecha 02 de mayo de 2019, mediante el cual acredita que ha tenido condición de funcionario en la gestión edil de la ex Alcaldesa de Lima.

Que, sobre a los argumentos vertidos por el administrado es menester indicar lo siguiente:

- a) El recurrente afirma que la improcedencia de la solicitud de defensa legal se produce por no haber desarrollado la narración de los hechos en la solicitud de defensa legal; sin embargo, la Resolución impugnada menciona los requisitos de admisibilidad y de procedencia de las solicitudes de defensa legal, entre ellos, la narración de los hechos; siendo que el fundamento para declarar la improcedencia se sustenta en el

extremo de no existir conexión lógica entre los hechos materia de investigación ocurridos entre el 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014 y el ejercicio del cargo de Gerente de Asuntos Jurídicos desde el 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, en virtud del cual solicita la defensa legal, incurriendo en la causal prevista en el literal c) del numeral 6.2 de la Directiva.

- b) En cuanto a la condición de servidor o ex servidor civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el administrado a través de los Documentos Simples N°60041-2021 y N°61475-2021, solicitó el beneficio de defensa legal, en su calidad de ex Gerente de Asuntos Jurídicos, cargo que es ratificado mediante escrito de subsanación contenido en el Documento Simple N° 62895-2021, que precisa y reitera la solicitud en su condición de ex Gerente de Asuntos Jurídicos periodo 2015-2018.
- c) En esa línea, se declara improcedente la solicitud de defensa legal por cuanto no existe conexión lógica entre los hechos investigados (ocurridos entre el 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014) y el ejercicio del cargo de Gerente de Asuntos Jurídicos desde el 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, según se desprende de lo informado por la Procuraduría Pública Municipal Adjunta, a través del Memorando N° D002250-2021-MML-PPM, toda vez que no basta tener la calidad de testigo, sino además, los hechos materia de la investigación penal (respecto de los cuales ha sido citado), no están vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de las funciones como Gerente de Asuntos Jurídicos (2015-2018), por lo que deviene en causal de improcedencia prevista en el literal c) del numeral 6.2 de la Directiva, esto es, no procede el beneficio de defensa y asesoría solicitado cuando los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública.
- d) En cuanto a la afirmación del recurrente respecto a que la Resolución impugnada no contiene el análisis del caso presentado y el desarrollo de las razones por las cuales considera o no la existencia de la vinculación, en el marco de lo descrito en el Informe Técnico N° 1773-2020-servir/GPGSC de fecha 26 de noviembre de 2020, cabe mencionar que, precisamente, mediante Carta N° D000026-2021-MML-GAJ de fecha 18 de mayo de 2021, la Gerencia de Asuntos Jurídicos comunicó las observaciones advertidas, en estricto cumplimiento de la normativa del beneficio de defensa legal; asimismo, todos los documentos presentados por el recurrente han sido merituados y descritos en la Resolución impugnada, conforme se desprende de la lectura de la parte considerativa.
- e) Respecto al medio probatorio que se adjunta: Certificado de Trabajo de fecha 02 de mayo de 2019, emitida por la Subgerencia de Personal, dicho documento permite verificar lo señalado por la Subgerencia de Personal, en relación a que el recurrente ejerció el cargo de Subgerente de Asuntos Administrativos durante el periodo 17 de octubre de 2005 a 17 de junio de 2013 y, el cargo de Gerente de Asuntos Jurídicos, durante el periodo de 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018; por lo tanto, el documento no desvirtúa la falta de conexión lógica entre el ejercicio del cargo de Gerente de Asuntos Jurídicos (2015-2018) y el periodo de los hechos materia de investigación (2011-2015), a fin de vincular el ejercicio regular de las funciones conforme lo establece la Directiva.

Que, se advierte que la Resolución de Gerencia N° D000141-2021-MML-GMM, declaró improcedente la solicitud de defensa legal del señor Fernando Vladimir Ho Rojas Patiño en su calidad de ex Gerente de Asuntos Jurídicos, por haber incurrido en la causal de improcedencia

señalada en el literal c) del numeral 6.2 de la Directiva; es decir, que el recurrente no obstante encontrarse citado en calidad de testigo en una investigación, los hechos imputados no están "vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones (...)", como ex Gerente de Asuntos Jurídicos, sin que los argumentos señalados por el administrado en su escrito de impugnación, desvirtúen dicha fundamentación, por lo que el recurso deviene en Infundado;

Que, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, y de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° D000563-2021-MML-GAJ de fecha 07 de julio de 2021, en el cual concluye, entre otros, que se debe declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por el señor Fernando Vladimir Ho Rojas Patiño contra la Resolución de Gerencia N° D000141-2021-MML-GMM, de fecha 25 de mayo de 2021, a través del Documento Simple N° 76471-2021;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2208; y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Fernando Vladimir Ho Rojas Patiño contra la Resolución de Gerencia N° D000141-2021-MML-GMM de fecha 25 de mayo de 2021, a través del Documento Simple N° 76471-2021, por las razones expuestas en la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución al señor Fernando Vladimir Ho Rojas Patiño, para su conocimiento y fines.

Artículo Tercero.- Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad (www.munlima.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

GLORIA MARIA DEL CARMEN CORVACHO BECERRA

GERENTA MUNICIPAL METROPOLITANA
GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA